

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(*Gaceta del 25 de Noviembre.*)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid á 16 de Octubre de 1869, en el pleito contencioso administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre Francisco Perez del Amo y Pascual Ortiz Usanos, demandantes, y la Administración general del Estado, demandada, y en su representación el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 12 de Enero de 1865, que declaró á aquellos sin derecho al dominio útil de un caserío propio del Cabildo catedral de Sigüenza.

Resultando que en 18 de Febrero de 1856 Francisco Perez del Amo y Pascual Ortiz, vecinos del caserío de Sayona, en el partido judicial de Medinaceli, por sí y en representación de Manuel y Leon Medina, solicitaron del Gobernador de la provincia que, previa informacion de que se hallaban poseyendo con sus padres y abuelos el coto redondo de Sayona, perteneciente al ilustre cabildo catedral de Sigüenza, se les declarase con derecho al dominio útil de aquel terreno y se les admitiese la redencion en dinero:

Resultando que pasada esta instancia y otros antecedentes al Promotor de Hacienda, opinó que siendo de más de 1.100 rs. el arrendamiento no habia términos hábiles para conceder el dominio útil solicitado; y que el Cabildo de Sigüenza manifestó que las fincas que componian el caserío de Sayona eran precisamente las que el Rdo. Obispo de la diócesis habia reservado, exceptuándolas de la permutacion con arreglo al art. 6.º, párrafo tercero del

convenio últimamente celebrado con la Santa Sede:

Resultando que en su consecuencia la Junta provincial de Ventas acordó que se remitiese el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado á fin de que resolviese lo que procediera; y la Junta superior de Ventas, de conformidad con lo informado por la expresada Direccion desestimó la pretension de Francisco Perez del Amo y consortes; y habiéndose alzado de esta resolucion algunos de los interesados para ante el Ministerio de Hacienda, se dictó la real orden de 12 de Enero de 1865 confirmando el acuerdo de la Junta superior de Ventas, que declaró á Francisco Perez y Pascual Ortiz sin derecho al dominio útil que solicitaban:

Resultando que el Licenciado D. José Gárnica dedujo demanda á nombre de Francisco Perez del Amo y Pascual Ortiz ante el Consejo de Estado con la pretension de que se sirviera consultar al Gobierno la nulidad de la real orden de 12 de Enero de 1865, fundándose para ello en que esta resolucion habia infringido las leyes desamortizadoras, dando al Convenio celebrado por Su Santidad una interpretacion torcida, puesto que este se refiere á los bienes no desamortizados, á los sujetos á permutacion, y los que reclaman los demandantes estaban de derecho desamortizados y sujetos á permutacion, puesto que la ley habia declarado su dominio útil á favor de ciertas personas:

Resultando que en 20 de Noviembre de 1867 el Licenciado Gárnica se separó de los autos, y en su vista la Seccion de lo Contencioso acordó que se tuviese por separado y se hiciese saber á los demandantes que nombrasen Letrados que los representaran en este negocio; cuya diligencia se practicó en 4 de Diciembre siguiente, sin que hasta la fecha se haya personado Letrado al-

guno en representacion de los demandantes:

Resultando que emplazado el Fiscal, contestó pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real orden en la misma reclamada, alegando como fundamentos de su pretension: primero, que excluida de la permutacion y exceptuada de la desamortizacion por lo tanto la finca de que se trata, es imposible de derecho y de hecho aplicar á la misma las disposiciones de las leyes desamortizadoras sobre declaracion de dominio útil; y segundo, que aun cuando pudieran aplicarse aquellas disposiciones en el caso actual, procederia la denegacion de las pretensiones de los demandantes, porque no han probado que reúnan ninguno de los requisitos exigidos por las mismas para la declaracion de dominio útil:

Resultando que el consejo acordó se recordara al Juez de Medinaceli el despacho que se le dirigió para que Francisco Perez del Amo y consortes formalizaran su representacion, y aquel lo devolvió cumplimentado; y pasados los autos en este estado á este Tribunal, se confirió vista al Fiscal, por quien se acusó la rebeldía á los demandantes, que se tuvo por acusada:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que si bien por la ley de 1.º de Mayo de 1855 se consideran como censos, para los efectos de la redencion, los arrendamientos anteriores al año de 1800, cuyo precio no excediera en este año ó en los anteriores de 1.100 rs., y que los bienes hubieran estado en dicha época en una misma familia, por el Convenio celebrado con la Santa Sede en virtud de la autorizacion concedida por las Cortes en 25 de Agosto de 1859, y ratificado en 7 y 24 de Noviembre del mismo, quedó sin efecto la referida ley en cuanto á los que se reservara la Iglesia y no se hallaran vendidos:

Considerando que, segun resulta del expediente gubernativo, el Rdo. Obispo de Sigüenza, en uso de la autorizacion que se consigna en el art. 6.º del mencionado Convenio, exceptuó de la permutacion convenida el coto redondo de Sayona, perteneciente al Cabildo catedral del mismo Obispado:

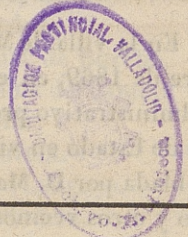
Considerando que aun cuando los demandantes, como arrendatarios del mencionado coto, solicitaron en 18 de Febrero de 1856 que con arreglo á las prescripciones de la ley ántes citada se les declarara con derecho al dominio útil y se les admitiera la redencion del censo, es lo cierto que ni por el acuerdo de 26 de Agosto de 1863 de la Junta superior de Ventas ni por la real orden reclamada de 12 de Enero de 1865 se les concede dicho derecho

Y considerando que correspondiendo este á los puramente facultativos, no basta ejercitar para que no pueda ser derogado por otra ley posterior sin faltar en lo mas mínimo al principio de la no retroactividad de las leyes sino que es indispensable que en virtud de la facultad concedida se haya entrado en el dominio de las cosas que sean su objeto;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la real orden de 12 de Enero de 1865, contra la que se ha entablado la demanda.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, con remision del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Manuel Ortiz de Zúñiga. = Tomás Huet. = Eusebio Morales Puideban. = Gregorio Juez Sarmiento. = Buenaventura Alvarado. = Calixto de Montalvo y Collantes. = Ignacio Vieites.

Publicacion. = Leida y publicada fué la presente sentencia por el Ilmo. Señor D. Eusebio Morales Puideban, Mi-



nistro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 16 de Octubre de 1869.—Enrique Medina.

(Gaceta del 26 de Noviembre.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 21 de Octubre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo promovido en el Consejo de Estado en virtud de demanda entablada por D. Manuel Gonzalez Serrano y otros vecinos de Navalcan, representados por el Licenciado D. Ambrosio Gonzalez, contra la Administracion del Estado sobre que se deje sin efecto la real orden de 31 de Enero de 1867, que desestimó se declarasen de propiedad particular varias tierras enclavadas en los montes de Propios de Oropesa:

Resultando que por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado fueron enajenados los montes de Golin, Valdecasillas y Miguel Tellez, procedentes de los Propios de Oropesa: que con este motivo Donato Carbajal y otros vecinos de Navalcan acudieron al Gobernador de la provincia de Toledo, y despues y la Direccion general expresada, solicitando que se declarasen como de su propiedad particular diversas tierras enclavadas en el perímetro de aquellos montes, y el derecho á labrar 300 fanegas conocidas con el nombre de Heredad y Concejil, de que se hacia mérito en el anuncio de subasta del de Valdecasillas, y otras 30 que además y alternando se les señalaban para este objeto entre los prédios que componian los bienes de los Propios de Oropesa, sin determinarse su cabida en aquel anuncio, sin duda por indolencia de los peritos:

Resultando que para acreditar ámbos extremos presentaron una escritura de concordia celebrada en 1744 entre los Ayuntamientos de Oropesa y Navalcan, en la cual aquel, como dueño de las fincas de sus Propios y comunes, hizo concesion á los vecinos de este de las fanegas de tierra expresada, y varias certificaciones posesorias hechas ante el Juez de paz, y otras á documentos de traslacion de dominio por varios conceptos:

Resultando que en su vista la Direccion, despues de haber oido al Ayuntamiento acerca de la procedencia cuyo reconocimiento reclamaban, y á la Asesoría general de Hacienda pública, en 16 de Noviembre de 1866 desestimó la solicitud fundándose en la ley de 6 de Mayo de 1855, en las demás disposiciones de inmediata aplicacion á él, y en que el reconocimiento de roturaciones de esta especie correspondia, segun la legalidad y jurisprudencia vigente, al Ministerio de la Gobernacion; y en cuanto se referia al laboreo de las 300 fanegas, en que no podia sostenerse desde que el Estado se incautó de ellas, por que en virtud de la ley que le autorizó

cesasen esta clase de contratos por ser imposibles una vez divididas las fincas, pues á no ser así se introduciría una gran confusion en los derechos de propiedad: que los concurrentes se alzaron de este acuerdo ante el Ministro de Hacienda; y en su vista, de conformidad con dicho centro, recayó la real orden reclamada:

Resultando que en 1.º de Mayo de 1867, D. Manuel Gonzalez Serrano y otros vecinos de dicho pueblo, y en su representacion el Licenciado D. Ambrosio Gonzalez, entablaron demanda en debida forma con la solicitud de que se deje sin efecto la real orden de 31 de Enero de 1867, alegando, en cuanto á su procedencia, que el Ministro de Hacienda era competente para resolver este asunto, toda vez que lo fué para vender dichas fincas:

Resultando que comunicada la demanda anterior al Sr. Fiscal para los efectos del art. 8.º del decreto de 26 de Noviembre último, estimó improcedente la via contenciosa, porque no podia decirse que la resolucion reclamada habia causado estado en la via gubernativa ni lastimado derechos algunos, circunstancias indispensables para la procedencia de los recursos contencioso-administrativos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Tomás Huet:

Considerando que para que proceda la via contenciosa es indispensable que en la gubernativa haya recaido una providencia que cause estado y que lastime un derecho legítimo:

Considerando que la real orden de 31 de Enero de 1867, al desestimar la solicitud de los demandantes para que se declarasen de su propiedad varios terrenos enclavados en los montes de Oropesa, acordando virtualmente que es incompetente para ello el Ministerio de Hacienda, y al determinar que es peculiar del de la Gobernacion conocer y decidir de los demás derechos que aquellos reclaman, relativos á laboreo y roturaciones de tierras, no ha causado estado en la via gubernativa ni lastimado ninguno de ellos, antes bien los deja intactos y el camino expedito para que sean utilizados como correspondia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la via contenciosa promovida por D. Manuel Gonzalez Serrano y otros contra la real orden de 31 de Enero de 1867, y en su consecuencia no ha lugar á la admision de la demanda que por los mismos ha sido entablada

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Manuel Ortiz de Zúñiga, Presidente. —Tomás Huet. —Eusebio Morales Puidaban. —Buenaventura Alvarado. —Calixto de Montalvo y Collantes. —Luciano Bastida. —Ignacio Vieites.

Publicacion. —Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Tomás Huet, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 21 de Octubre de 1869. —Licenciado Manuel Aragoneses.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 10.141.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Habiendo desaparecido el día 25 del corriente de la Esclusa la 40, en el canal de Castilla, un ternero propio de José Martinez, vecino de esta ciudad, cuyas señas á continuacion se espresan; encargo á los Sres. Alcaldes depositen aquel, caso de ser habido de lo que pondrán en mi conocimiento.

Valladolid 27 de Noviembre de 1869. —El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas del ternero.

Edad de siete á nueve meses, color rojo oscuro, corniabierto, lleva una cuerdecita de cañamo viejo en las astas, es romo.

TERCERA SECCION.

NUM. 10.138

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez Aguilár, sin apodo, natural y vecino de esta ciudad, de cuarenta y siete años, de oficio sombrerero, viudo sin hijos, cuya residencia y paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi juzgado, y Escribanía del que autoriza, á fin de hacerle saber el dictámen del Promotor fiscal, emitido en la causa criminal que contra él se sigue, por la lesion menos grave inferida á Teresa Echicoin, pues así lo tengo acordado en providencia de diez y siete del corriente.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. —Miguel Gil y Vargas. —Por su mandado, Cástor Simon Toranzo.

NUM. 10.140.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á José García Gonza-

lez, de esta residencia, soltero, de veinte y ocho años de edad, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal de oficio que, complicado con otros, se le sigue por la muerte de Simon Fuertes, ocurrida la noche del tres del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Valladolid á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. —Ramon Crespo y Vicente. —Por su mandado, Leon Gervás.

NUM. 10.116.

Don Juan Ruiz, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á José Garcia Baquero, Faustino Hernandez, Eusebio Romero, Sinfioriano Revilla, Juan Bergara, Luis Mayo, Gerónimo Sanabria, Francisco Rodriguez, Escolástica Prado, y Adelaida Bello, vecinos de Valladolid, para que se presenten en este juzgado dentro de nueve dias á prestar una declaracion en causa criminal que en este juzgado se sigue en averiguacion de los que resulten autores de la sedicion intentada en esta poblacion, dando vivas á la República, y de no les parará el perjuicio que haya lugar. Y á fin de que no aleguen ignorancia se libra el presente á fin de que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia á los efectos oportunos.

Dado en Rioseco á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. —Juan Ruiz. —Por su mandado, L. Mariano Farriga.

CUARTA SECCION.

NUM. 10.142.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha once del actual me dice lo que copio. —«Próxima á terminarse la recaudacion de frutos por rentas del año agrícola actual en la mayor parte de las provincias, conviene proceder á su enagenacion Para conseguir este objeto y con el fin de evitar que los granos vayan á manos de especuladores que los retiren del consumo, recomiendo á V. S. que adopte las disposiciones conducentes á que la venta se realice en esa provincia de la manera más amplia, ajustándose á las prevenciones siguientes: 1.ª que se señale á los granos el precio corriente en los respectivos mercados; 2.ª que se proceda seguidamente á la enagenacion de los mismos á panera abierta y al por menor; y 3.ª

que el producto ingrese en la Caja de esa Administracion económica. En cumplimiento de la precedente orden, queda abierta desde este momento la venta de los frutos siguientes en los puntos que espresan á los precios medios de los respectivos mercados y que se señalase en el testimonio librado por los Secretarios de los Ayuntamientos, visados por los Sres. Alcaldes, y que tendrán á la vista los Administradores de cada uno de los partidos.» Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten adquirir los frutos indicados.

ADMINISTRACIONES.	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.	
	Fg.s	Cts.	Fg.s	Cts.	Fg.s	Cts.
Valladolid.	68	9	56	9	»	»
Villalon.	79	1	»	»	»	»
Olmedo.	50	9	»	»	»	»
Medina.	305	3	21	2	12	»
Tordesillas.	71	4	39	7	»	»
<i>Total.</i>	575	3	117	4	12	»

Valladolid 26 de Noviembre de 1869.—Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 25 del corriente, me dice lo que sigue;

«En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Francisca Tebar, hija de D. Manuel, M. N. de Lerin, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 27 de Noviembre de 1869.—Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Contribucion de Consumos.

Hallándose en descubierto varios Ayuntamientos de esta provincia, de

lo que debieron satisfacer por el primer trimestre de la suprimida Contribucion de Consumos correspondiente al año económico de 1868-69; hé acordado exhortarles por medio de este periódico oficial, á los que se encuentran en el expresado caso, para que dentro del término improrogable de quince dias verifiquen el ingreso de sus respectivos descubiertos; prometiéndome del celo de los Sres. Alcaldes adoptarán las medidas oportunas para llenar este servicio en la época prefijada, evitándome el disgusto de tener que acudir á los medios coercitivos, que tan agenos son á mi carácter en todas ocasiones conciliador.

Valladolid 26 de Noviembre de 1869. —El Jefe, Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Impuesto Personal.

Como apesar de la escitacion que he dirigido á los Sres. Alcaldes por medio del Boletin oficial de 28 de Octubre último núm. 209, para que remitieran á esta Administracion el Repartimiento del Impuesto Personal correspondiente al presente año económico, advierto con disgusto que muchas de aquellas autoridades han dejado de cumplir con un servicio tan importante pudiendo atribuir dicha apatía á mostrarse en oposicion con los preceptos del Gobierno y de las Córtes Constituyentes que convirtieron en ley la mencionada imposicion, he creido conveniente escitarles de nuevo y por última vez, al objeto indicado; en la inteligencia que de no conseguirlo, estoy dispuesto á proceder con arreglo á lo prevenido en el art. 46 de la instruccion de 10 de Agosto último. Valladolid 26 de Noviembre de 1869.—El Jefe Económico, Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

Núm. 10.123.

Alcaldía constitucional de Villanueva de San Mancio.

Relacion de los aspirantes que han presentado los documentos justificativos á fin de obtener la plaza de Secretario de la Corporacion municipal que se halla vacante.

D. Melchor de Castro Gutierrez, vecino de Belmonte, en la provincia de Palencia, ha desempeñado desde el año 1843 aquella Secretaría y en la actualidad se halla desempeñando interinamente la de esta localidad.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de quince dias, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes respecto á la aptitud legal de dicho Señor.

Villanueva de San Mancio 4 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Pedro Martin.

NUM. 10.117.

Alcaldía Constitucional de Villasea mir.

De orden de mi autoridad, se halla depositado un buey, que en el dia 16 del actual y hora de las cinco de su tarde se incorporó á la labranza de Don Pedro Martin, de esta vecindad, en este término y pago del Caño; cuyas señas á continuacion se expresan.

La persona á quien se le haya perdido, puede pasar á recogerle, dando sus señas y abonando los gastos ocasionados.

Señas del buey.

Como de 380 libras á 400, pelo rojo oscuro, de edad de 6 á 7 años, rabi-corto, bien formado de astas, teniendo un poco mas baja la izquierda que la derecha, de buenas carnes.

Villasea mir 18 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Isidro Rodriguez.

Administracion de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo.

Angel Martinez.—Camaleño.
 Agustin Inanca.—Tudela de Navarra.
 Antonio Villazon.—Oviedo.
 Ambrosio Fernandez.—Ordoño.
 Andrés Inés y Benito.—Madrid.
 Anselmo Gonzalez.—Casasola de Arion.
 Adelaida Balboa.—Berga.
 Bernardino Esgueva.—Sotillo.
 Bernardo Alvarez.—Navia.
 Bonifacio Sardon.—Palencia.
 Baltasara Rodriguez.—Castromonte.
 Bibiana Fernandez.—Fuentelapeña.
 Casimiro Alvaro.—Segovia.
 Cándido M. Pimentel.—Rueda.
 Cirila Berceruelo.—Madrid.
 Diego Mateo.—Villanueva de las Peras.
 Donato Sanchez.—Palencia.
 Domingo Fernandez.—Ciudad Rodrigo.
 Domingo Sanchez.—Astorga.
 Dolores Covo.—Madrid.
 Dionisia Gonzalez.—Poblacion del Soto.
 Eustoquio Mediavilla.—Rivas de Campos.
 Hipólito Terrados.—Villahoz.
 Hilario Galban.—Tarragona.
 Isidoro Sanchez.—Madrid.
 Isidro Martin.—Alsásua.
 Francisco Carero.—Santoña.
 Froilan Sanchez.—Leon.
 Francisco Vazquez.—San Sebastian.
 Fernando Garrido.—Madrid.
 Gefe de Estacion Ferro-carril.—Estépar.
 Juan Durango.—Villavaquerin.
 José Ruiz.—Torrelavega.
 José Galeron.—Palencia.
 Juan Ramon Zorrilla.—Sepúlveda.
 Juan Marcos.—Mota del Marqués.
 Jorge Alonso.—Herrera del Rio Pisuerga.
 Joaquin Domingo Michelena.—Rentería.
 Joaquin Latorre.—Benabarre.
 Justa Galparcora.—Madrid.
 Leon Nieto.—Torrecilla de la Orden.
 Leandro Martin.
 Laureano del Pozo.—Rueda.
 Leon Alonso S. José.—Valladolid.
 Manuel Ruiz.—Madrid.
 Manuel de la Rica.—Toro.
 Manuel Martinez.—Villalba de Duero.
 Mariano Bendito.—Málaga.
 Mariano Aguado.—Madrid.
 María Riesco.—Benialbo.
 María Angela Garcia.—Nava de la Libertad.

Nicolás Mazon.—Cañinas de la Vega.
 Pedro Bruguera.—Nava del Rey.
 Pablo Ortega.—La Orra.
 Pedro Izquierdo.—Marmellar de Abajo.
 Patricio Gasto.—Garrobla (Leon).
 P. Goya.—Segovia.
 Pablo Pombo.—Carrion de los Condes.
 Prudencio Vallejo.—Morales.
 Romualdo Lopez.—Alcázar de S. Juan.
 R. Hofrnau Negociante.—Bilbao.
 Ramon Quintana.—Becerril.
 Romualdo Ruiz.—Estépar.
 Silverio Tejedor.—Tiedra.
 Tomás Cuesta.—Aguilar de Bureba.
 Toribio Collado.—Medina del Campo.
 Tenillade Agente.—Alár.
 Teresa Valverde.—Murcia.
 Victoriano de Frutos.—Langayo.
 Venancia Martinez.—Madrid.

Extranjero.

Cartas detenidas en esta seccion por insuficiente franqueo.

Antonio Martinez.—Baltinure.
 Antonino Langa.—Roma.
 Agustin Oña.—Id.
 Manuel Guzman.—Villa-Colon.
 Id. Id.—Id.
 T. Rio D. Graud.—Roma.
 Vicente Rodriguez.—Buenos-Aires.

Extranjero.

Carta detenida por mala direccion.

Lagrovét.—Obergit.

Periódicos extranjeros por insuficiente franqueo.

18 periódicos para Eugenio Puyan—Burdeos.

Cartas detenidas por falta de direccion ó direccion incompleta.

Antonio Diez.
 Juan Davila y Monge.
 Leoncio Montuegor.
 Luis Galvan.—Corrales.
 Manuel Cuesta.
 Manuela, viuda de D. Juan Ruiz.
 Rafael Alonso.
 Segundo Palazuelos.—Riosscos.
 Tomás Vivar.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y notas de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.
 Carne de vaca, de 4'300 á 4'800 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.
 Idem de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.
 Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.
 Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.
 Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.
 Idem en canal, de 6'200 á 7 escudos arroba.
 Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Aceite de 7 á 7'200 escudos arroba y de 0'236 á 0'248 escudos libra.

Garbanzos, de 3'400 á 5'800 escudos arroba, y de 0'168 á 0'236 escudos libra.

Judías, de 2'400 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2'050 á 2'200 escudos fanega.

Trigo vendido. . . 523 fanegas.

Precio medio. . . 4'378 escudos.

NOTA.—*Reses degolladas ayer.*

153 vacas, que hacen. . 57.933 libras de peso.

600 carneros que hacen. 14.620 id.

91 cerdos, que hacen. . 19.373 id.

27 terneras.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de Noviembre de 1869.=

El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

NUM. 10.121.

Ayuntamiento Constitucional de Villabañez.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el mismo en los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre, formado por mi el Secretario cumpliendo con el art. 70 de la ley municipal para remitir al Sr. Gobernador de la provincia.

MES DE JULIO DE 1869.

Día 3.

Se tomó Facultativo en Medicina y Cirujía.

Día 8.

Se acordó escitar el pago del Impuesto personal.

Día 29.

Se nombró comisionado para la entrega de quintos.

MES DE AGOSTO DE 1869.

Día 12.

Juró la Constitución Española el concejal D. Mariano del Moral por no haberlo hecho el día 27 de Junio.

Día 26.

Se sortearon los vecinos que han de componer la Junta repartidora para el Impuesto personal.

MES DE SETIEMBRE DE 1869.

Día 2.

Quedó constituida la Junta repartidora para las operaciones del Impuesto personal y se dispuso exigir las relaciones.

MES DE OCTUBRE DE 1869.

Día 21.

Se acordó proceder al repartimiento del Impuesto personal.

Día 28.

Se establecieron las condiciones económicas para el arriendo de los pastos de los montes.

Día 31.

Se acordó con los vecinos mas pudientes solicitar autorizacion de la Excelentísima Diputación para repartir los terrenos de propios y comunes bajo de un Cánón.

Villabañez 3 de Noviembre de 1869.=Sergio Gonzalez.

Dada cuenta al Ayuntamiento, en este dia fué aprobado.=Villabañez 4 de Noviembre de 1869.=V.º B.º Benigno Perillan.=Sergio Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los abundantes de las dehesas y riveras de Castrejon. La persona que desee informarse del precio y condiciones, puede hacerlo con su dueño D. Ramon Bocos, vecino de Pedrajas de S. Estéban.

VENTA DE CASA Y TIERRAS.

En la villa de Olmedo, se vende una casa situada en la calle de la Alóndiga y señalada con el número 6. Las tierras radican en el término de Llano de Olmedo. Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, pueden enterarse y tratar con D. Isaác Sanz, vecino de Arévalo.

CASA EN VENTA.

Se hace de la número tres de la calle de los Gallegos de esta Ciudad, perteneciente á la testamentaria de Francisco Requena y su muger María Concepcion Romero, vecinos de la misma.

El remate tendrá lugar el seis de Diciembre próximo á las doce de la mañana en la Escribanía de D. Gregorio Nacienceno Muñiz, calle de Doncellas número 2.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion pueden acudir al citado local para enterarse del precio de la finca y condiciones de la enagenacion.

Se venden en pública subasta extrajudicial las leñas del desolivo del pinar denominado de Eguilud, perteneciente á la Excm. Señora Condesa viuda de Bornos y radicante en el término de la villa de Medina del Campo, siendo

IMPRESA Y LIBRERIA DE ROLDAN.

Importante.

Esta antigua casa al anunciar de nuevo sus libros de Instrucción primaria y devoción, para la temporada de invierno, los ofrece desde el mes próximo en ediciones nuevas. Le previene tambien al público que su dueño D. José María de Lezcano, no ha hecho cesion, venta ni traspaso del establecimiento y que continúa trabajando con éxito segun consta á los numerosos corresponsales y amigos.

Los pedidos deben dirigirse á Madrid, Sacramento 5, si se quieren obtener grandes rebajas. En Valladolid tiene la casa depósitos en las librerías de Nuevo, Cbancel y almacén de papel de Cuesta, Cantarranas, cerca del Teatro.

Valladolid.=Imprenta de Garrido, calle de la Obra, núm. 8.

su ejecucion de cargo del rematante, y se señala para su remate el dia 5 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana, en dicha villa de Medina y casa Palacio de S. E., en la calle de San Martin, donde su Administrador D. Juan Losada y Lúcas tendrá de manifiesto el pliego de condiciones.

ARRIENDO.

Se hace de varios quifiones de tierra de labor y el prado titulado Sotillo, radicantes en término de la villa de San Martin de Valvení, así como de las Granjas de S. Andrés y Quiñones, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Camarasa y sus hermanos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en a casa-habitacion de la señora Administradora, Corredera de S. Pablo núm. 69, y en poder del guardia mayor Benito Cabo, vecino de la Granja de S. Andrés.

El remate tendrá lugar en esta Ciudad y punto indicado, el dia 9 de Diciembre próximo á las doce de la mañana.

TIERRAS EN ARRIENDO.

Se hace de ocho heredades de tierra blanca, en término de Tordesillas, que actualmente llevan vecinos de Torrecilla de la Abadesa, y cumplen su compromiso en 1.º de Setiembre de 1870, se titulan Socuesta, Piornál y Anguilar, lindantes con el rio Duero por la parte del Mediodia. Las personas que deseen hacer proposiciones pueden pasar á enterarse en Valladolid, á casa de D. Felix Lorenzo, campo de Marte número 37, principa), donde serán informados de sus condiciones.